

Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Expte. DG/143/16

## **INFORME JURÍDICO**

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN TÉCNICAS ESCULTÓRICAS, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA ESCULTURA Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Visto el expediente relativo a la tramitación del proyecto normativo por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño de Técnicas Escultóricas, perteneciente a la familia profesional artística de escultura, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura ["Boletín Oficial de la Región de Murcia" (BORM) nº 164, de 19 de julio de 2005], en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades (BORM nº 158, de 11 de julio de 2015), se emite el siguiente informe:



Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

#### I. ANTECEDENTES Y ESTRUCTURA

#### PRIMERO.- ANTECEDENTES.

El expediente remitido por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad consta de la siguiente documentación:

- Borrador de decreto.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Borrador de propuesta de la Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
- Informes emitidos desde distintos órganos directivos de esta consejería.
- Borrador de propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno.

#### SEGUNDO.- ESTRUCTURA.

El proyecto remitido se compone de un preámbulo, de veintinueve artículos agrupados en seis capítulos, así como de tres disposiciones adicionales, una transitoria y una disposición final. Consta también de siete anexos.

# CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### PRIMERA. - OBJETO.

Con fecha de 23 de abril de 2015, se publica en el Boletín Oficial de Estado (BOE) nº 97, el Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se



Conseiería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística y se fija el correspondiente currículo básico.

Con el presente borrador, se pretende ampliar el currículo básico de la enseñanza correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, así como las pruebas de acceso en esta Comunidad Autónoma.

# SEGUNDA.- ÁMBITO COMPETENCIAL.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 de la Constitución y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio (BOE nº 146, de 19 de junio de 1982).

El presente reglamento trae causa y desarrolla, en esencia, las siguientes normas:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006), en la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013).

Firmanto: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO



#### Región de Murcia Consejería de Educación y Universidades Secretaría General

Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y dieño (BOE nº 125, de 25 de mayo de 2007).
- El Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística y se fija el correspondiente currículo básico.

# TERCERA.- NATURALEZA Y FORMA JURÍDICA ADOPTADA.

El borrador que se informa es una disposición de carácter general o reglamento, que debe aprobar el Consejo de Gobierno de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004), que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que ésta puede ser ejercida por los Consejeros.

En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Suplemento nº 11, BORM nº 301, de 30 de diciembre de 2004).

#### CUARTA.- PROCEDIMIENTO.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, la tramitación del presente



Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

expediente habrá de seguirse conforme al procedimiento de elaboración de los reglamentos, previsto en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (en adelante Ley 6/2004).

El referido artículo 53, en su apartado primero, modificado en virtud de la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma (BORM nº 71, de 27 de marzo de 2014), dispone que el anteproyecto normativo debe acompañarse de una memoria de análisis de impacto normativo, por el que se incluye en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (BORM nº 42, de 20 de febrero de 2015).

Examinada la MAIN que se presenta, se observa que ésta recoge, en términos generales, los contenidos exigidos para la misma, expuestos en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Mencionar igualmente que, cuando como ocurre en el presente caso, el texto del proyecto de disposición general afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo debe someter al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen y cuyos fines quarden relación directa con el objeto de la disposición. Asimismo, cuando así lo exija la naturaleza de la disposición, o por decisión expresa del Consejo de Gobierno o del Consejero competente por razón de la materia, el proyecto podrá ser sometido también a información pública. No obstante, el trámite de audiencia no se aplicará a las disposiciones que regulen los órganos, cargos y autoridades de la Administración regional o de los organismos públicos

07/03/2017 10:49;14 | Firmante, FERNANDEZ GONZALEZ, Mª CONCEPCIÓN

# **Región de Murcia**Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

dependientes o adscritos a ella. También podrá prescindirse del trámite anterior, si las organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos, participan por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración del reglamento (como ocurre en los supuestos en los que se debe recabar informe al Consejo Escolar o en los que resulta preceptiva la negociación con las organizaciones sindicales). No obstante, advertir que el órgano proponente deberá justificar el cauce elegido para cumplimentar dicho trámite de audiencia.

A tal efecto, se advierte en la MAIN como se cumplimentará el trámite de audiencia del proyecto normativo: mediante consulta al Consejo Escolar de la Región de Murcia.

El trámite elegido se estima oportuno en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1,c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia (BORM nº 288, de 15 de diciembre de 1998), que requiere la consulta preceptiva de dicho órgano consultivo para "los proyectos de reglamentos generales que hayan de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, en desarrollo de la legislación general de la enseñanza o que emanen de cualquier Consejería y que tengan una repercusión en la programación general de la enseñanza."

Asimismo, deberá emitirse el informe de la Vicesecretaría de la Consejería, conforme al artículo 53.2 de la Ley 6/2004.

En este punto debe ponerse de manifiesto la nueva regulación acerca de la potestad reglamentaria, recogida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Las disposiciones que siguen se consideran de aplicación al presente procedimiento, en cuanto en cuanto entraron en vigor el día 1 de octubre de 2016 (disposición final séptima) y de acuerdo con lo fijado en el referido artículo

contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e intraduciendo del código seguro de verificación (CSV



#### Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

53.1 de la Ley 6/2004 acerca de la iniciación de dichos procedimientos ("la iniciación del procedimiento se llevará a cabo, a través de la oportuna propuesta dirigida al consejero, por el órgano directivo de su departamento competente por razón de la materia...). Al respecto, debe significarse que podría entenderse que, de facto, dicho inicio no se ha llegado todavía a producir en cuanto la documentación remitida carece de la propuesta señalada. En su defecto, se acompaña esbozo de propuesta a la Consejera de Educación y Universidades, desde la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, para elevación al Consejo de Gobierno del proyecto de Decreto objeto de análisis. No puede entenderse cumplimentada, en cuanto el señalado documento adolece de firma alguna. Procédase, pues, a su inmediata subsanación, con el fin de "convalidar" la apertura del procedimiento de elaboración del presente reglamento.

A tal fin, se estima apropiado que sea la reseñada dirección general la que dé inicio al procedimiento de elaboración de la norma a analizar, de acuerdo con las competencias asignadas a la misma en el artículo 7 del Decreto 107/2015, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, modificado por Decreto 116/2016, de 26 de octubre (BORM nº 253, de 31 de octubre de 2015).

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 39/2015), dispone que las Administraciones Públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, deberán actuar "de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia." A tal fin, deberá quedar suficientemente justificada su adecuación en el preámbulo del proyecto de reglamento.

Por otro lado, el artículo 133 de la Ley 39/2015 requiere que, con anterioridad a la elaboración del proyecto de reglamento, se hubiera sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, para poder

07/03/2017 10:49:14 | firmonte: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN



#### Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Finalmente, el referido artículo 133 también explicita que en las normas que afecten "a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades."

Por otro lado, como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de la <u>Dirección de los Servicios Jurídicos</u>, al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2004).

Debe significarse, por último, que la fijación de un currículo correspondiente, en este caso, al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, deviene implícito de lo dispuesto en el artículo 6 bis, apartado tercero, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 2.2 del Real Decreto 218/2015, de 27 de marzo, por el que se constituye la familia profesional artística de Escultura, se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas perteneciente a dicha familia profesional artística y se fija el correspondiente currículo básico (en adelante Real Decreto 218/2015), que otorga a las administraciones educativas autonómicas la potestad de ampliar el currículo básico en cuestión, fijado por la administración estatal, hasta cumplir los horarios escolares fijados.

Se estima, por lo tanto, requerir también el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia

irotivo artinivado por la Comunidad Autónomo de Murtria, según el artitulo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de l de octobre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administrationes Públicas.

Esta es una capia sustantica imperianible de un documento etectrónico daministrativo archivodo por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 27.3.c) de la Ley Su autenticidad puede ser controstada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.as/vesificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

# **Región de Murcia** Consejería de Educación y Universidades Secretaría General

Servicio Jurídico

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

(BORM nº 131, de 10 de junio de 1997), al constituir el presente borrador desarrollo de la legislación básica del Estado.

Debe significarse también en este apartado, la necesidad de cumplimentar lo recogido en el artículo 16 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 290, de 18 de diciembre de 2014):

Las Administraciones públicas de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán:

- ...b) Los proyectos de reglamentos cuando, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, y cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia y el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. A estos efectos, la publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las memorias, informes y dictámenes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos señalados en los apartados anteriores, y, en especial, los dictámenes preceptivos del Consejo Jurídico y del Consejo Económico y Social, la memoria de análisis de impacto normativo referida en los artículos 46.3 y 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia...
- 2. A los efectos anteriores, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia publicará en el Portal de la Transparencia señalado en el artículo 11 el calendario legislativo de las normas que tenga previsto tramitar el Consejo de Gobierno, así como la relación actualizada de las normas legislativas y reglamentarias en curso, indicando su objeto y estado de tramitación. De la misma forma, mantendrá permanentemente actualizada y a disposición de la ciudadanía en el citado portal la normativa vigente de la Comunidad Autónoma."

Firmante: PEREZ PEREGRIN, ANTONIO

07/03/2017 10:49:14 | Firmanta: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Mª CONCEPCIÓN



### Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

QUINTA.- EXAMEN DEL BORRADOR DEL TEXTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN TÉCNICAS ESCULTÓRICAS, PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE ESCULTURA, Y SE REGULAN LAS PRUEBAS DE ACCESO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Todas las referencias legales contenidas en el borrador aportado se entienden ajustadas a Derecho, sin perjuicio de la siguiente consideración:

En cuanto al efecto retroactivo del que pretende dotarse a esta regulación, debe significarse la posición de inquietud y rechazo manifestada repetidamente por el Consejo Jurídico (entre otros dictámenes 99/2015 y 268/2016), sobre la práctica de comenzar a impartir unas enseñanzas sin el obligado sustento del currículo, con los potenciales efectos negativos que tal actuación podría llegar a ocasionar sobre los alumnos que, confiados en la regularidad de las enseñanzas ofertadas por la Administración, acuden a cursarlas, y que se procede a aprobar cuando ya está avanzado el curso.

En cuanto al motivo expuesto en la MAIN para su obligada implantación en el presente curso académico, debe advertirse que la disposición final segunda del Real Decreto 665/2015, de 17 de julio, por el que se desarrollan determinadas disposiciones relativas al ejercicio de la docencia en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de regimen especial, a la formación inicial del profesorado y a las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE nº 171, de 18 de julio de 2015), por el que se modifica la disposición final segunda del Real Decreto 218/2015, fija como fecha límite para la implantación del nuevo currículo la del curso académico 2017-2018 (no el 2016-2017). Sin perjuicio de lo anterior, resulta válida y ejemplarizante, que desde esta administración educativa se pretenda su consecución, en el ejercicio académico precedente, en cuanto la

aurkatice imprimible de un documento elestránica administrativo archivado por la Comunidad Autónama de Marcia, según el articulo 27.3.c), de la Ley 39/2015, de 1 de actubre, de Procedimiento Administrativo Cemún de las Administrativo

Ésta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónica administrativa de por la Comunidad Autónama de Marcia, segan el arrucuo as sas, que na Ley an Su outenticidad puede ser contrastada accedienda a la siguiente dirección: Attass/serticarica y estitoración de



#### Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades Secretaría General Servicio Jurídico

Avda, de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

posible implantación del nuevo curriculo, por el que se pone fin a la aplicación supletoria del dispuesto en el Real Decreto 2483/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el currículo y las condiciones de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia professional de las Artes Aplicadas de la Escultura (BOE nº 32,de 7 de febrero de 1995), se encuentra "abierta" desde el curso escolar 2015-2016.

Al hilo de la eficacia retroactiva programada, debe señalarse que las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE nº 180, de 29 de julio de 2005), sitúan como contenido propio para ello las disposiciones catalogadas como transitorias. No se considera, pues, apropiado su colocación en la disposición final que regula la entrada en vigor de la norma.

Visto lo anterior, sin perjuicio de las restantes observaciones realizadas que no revisten carácter esencial, el parecer favorable a la continuación de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas, perteneciente a la familia profesional artística de Escultura, y se regulan las pruebas de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se condiciona a que se formalice la correspondiente propuesta por la que se entiende iniciado de procedimiento, por parte de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades.

V° B° LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO. FDO. Conchita Fernández González. EL ASESOR JURÍDICO. FDO. Antonio Pérez Peregrín. (Documento firmado digitalmente al margen).

